



DIRECCIÓN GENERAL
DEL TRABAJO

IRAPUATO, GTO.

8/1/Cholu/bz
AH

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

Irapuato, Guanajuato, a 9 nueve de Mayo del año
2018, dos mil dieciocho.

VISTO. El escrito presentado por **CLAUDIA IVETTE RODRÍGUEZ CORONA** mediante el cual demanda **APOYOS EMPRESARIALES REJUM, S.A. DE C.V.**, con domicilio para ser emplazada en **AVENIDA REVOLUCIÓN NUMERO 197 ZONA CENTRO DE IRAPUATO GUANAJUATO**. Sobre el pago de las prestaciones que reclama en el escrito de cuenta. **LA JUNTA ACUERDA.**

P R I M E R O. Se tiene la demanda de cuenta por recibida y radicada, debiéndose tramitar bajo el Número **1295/2018/L1/CC/IND** mediante el cual ha quedado registrada.

S E G U N D O. Con fundamento en lo dispuesto en los ARTÍCULOS 870, 871 y 873 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se señalan **LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** para la celebración de **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES** ante los Despachos de este Tribunal, con domicilio en Avenida Luis Donald Colosio #1477 Centro Comercial Don Bosco Colonia Independencia, de Irapuato, Gto.

T E R C E R O. Se comisiona indistintamente a los Actuarios de esta Junta, para que notifiquen este acuerdo con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada, debiendo entregar a la demandada, copia cotejada de la demanda, apercibida que de no comparecer a la audiencia, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, de igual manera **se le comunica a que de contestación a la demanda de forma escrita a fin de proveer la celeridad procesal**, así mismo se le REQUIERE para que señale domicilio en esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de este Tribunal. Apercibida la parte actora que de no comparecer a la audiencia que se le cita, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por reproduciendo en vía de demanda su escrito inicial. Los apercibimientos de referencia hechos a las partes, se reproducen en los términos de lo dispuesto por los ARTÍCULOS 873, 876, 878 Fracción VIII, 879, y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo.--

C U A R T O. De igual manera y tomando en consideración el principio de **paridad procesal**, en virtud de que este Tribunal

Federal con las consideraciones contenidas en dicho numeral para la parte trabajadora, se les hace la prevención de que si en autos se acredita que actuaron con mala fe, al señalar el actor en su demanda un salario que resulte ser falso o incrementado y éste no sea el que realmente devengaba en la prestación de sus servicios para la demanda, así como de resultar falsos los hechos en que fundamenta el actor las acciones que ejercita y la demandada las excepciones y defensas que haga valer al dar contestación a la demanda, se les hará efectiva la multa a que se hace referencia en el precepto legal invocado en líneas anteriores, sanción que se impondrá a las partes y a sus apoderados conforme a la determinación que se realice por este Tribunal una vez que el laudo quede ejecutado, con independencia de que se de vista al Ministerio Público sobre la probable comisión de hechos que constituyan delito.

Igualmente se previene a la actora y demandada, que el día y hora señalados para la audiencia inicial y las subsecuentes, deberán hacerse patrocinar por un licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o mediante la persona que acredite con carta de pasante para ejercer dicha profesión atento a lo dispuesto por el artículo 5º quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo preceptuado en los artículos 1º primero, 7º séptimo, 8º octavo, 9º noveno, 17 diecisiete y demás relativos y aplicables a la Ley Reglamentaria del artículo 4º cuarto (actualmente 5º quinto), de la misma Constitución General de la República y lo establecido en el 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda de la Ley Laboral vigente, apercibidas ambas partes que de no ser debidamente patrocinadas, conforme a los preceptos legales antes mencionados, se desahogarán dichas audiencias bajo su propia responsabilidad.

Q U I N T O.- Se reconoce la personalidad que ostenta en términos de la carta poder que anexa a su escrito inicial de demanda a los LIC. MARIO ALBERTO QUEZADA PADILLA, MARIA GUADALUPE MORENO SANCHEZ, BLANCA ESTELA ROBLES PATLAN, GUILLERMO SEGUNDO NUÑEZ OLVERA, CARLOS MARTIN MARTINEZ GARCIA, FELIPE DE JESUS HERNANDEZ VAZQUEZ, MONICA DE LA CRUZ LIRA PEREZ, FERNANDO PAUL LEON GARCIA Y JUANA DE JESUS QUINTANA MENDIOLA **PROCURADORES DE LA DEFENSA DEL TRABAJO**, lo anterior con fundamento en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Se le tiene a la parte actora por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en **AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO #1477 COL. INDEPENDENCIA DE ESTA CIUDAD**, lo anterior con fundamento en el artículo 739 setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del trabajo.

S E X T O. Se autoriza al actuario adscrito a esta H. Junta para que habilite horas a fin de que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cual es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse, lo anterior con fundamento en los artículos 716 setecientos dieciséis y 717 setecientos diecisiete de la Ley Federal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA EN: AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO #1477 COL. INDEPENDENCIA DE ESTA CIUDAD. Y A LA PARTE DEMANDADA: APOYOS EMPRESARIALES REJUM, S.A. DE C.V., con domicilio para ser



DIRECCIÓN GENERAL
DEL TRABAJO

IRAPUATO, GTO.

emplazada en AVENIDA REVOLUCIÓN NUMERO 197 ZONA CENTRO DE IRAPUATO
GUANAJUATO. Y CÚMPLASE.-----

Así lo resolvimos y firmamos los CC. Miembros
Integrantes de esta **JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD**,
que estuvimos presentes, quisimos y pudimos hacerlo, bajo la Presidencia del **LIC.**
MARIO ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, quien actúa en forma legal con Secretario.
DOY FE. -----

LIC. *MAMM/KEAA
Cubículo C

PRESIDENTE
LIC. MARIO ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ.

SRI O GRAL
LIC. JUANA PATRICIA RAMOS GARCIA.

A C T U A C I O N E S

1295/2018 CC

Traslado

GUANAJUATO
Gobierno del Estado

Procuraduría de la Defensa del Trabajo. PROCURADURÍA IRAPUATO.

Avenida Luis Donald Colosio numero 1477, Colonia Independencia, Centro Comercial Don Bosco, Irapuato, Guanajuato.

Tels.- (462) 6-24-75-80. Ext. 105, 107 y 108 En internet: <http://sg.guanajuato.gob.mx/sstps/>

**H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD.
PRESENTE.**

C. CLAUDIA IVETTE RODRÍGUEZ CORONA, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO NUMERO 1477, COLONIA INDEPENDENCIA, CENTRO COMERCIAL DON BOSCO DE ESTA CIUDAD y nombrando desde este momento como mis apoderados legales a los **Procuradores de la Defensa del Trabajo** los CC. Lics. Mario Alberto Quezada Padilla, Blanca Estela Robles Patlán, Guillermo Segundo Núñez Olvera, Carlos Martín Martínez García, Guillermo Antonio Olmedo Vallejo, Luis Fernando Barrio Rodríguez, Felipe de Jesús Hernández Vázquez, Fernando Paul León García, María Guadalupe Moreno Sánchez, Mónica de la Cruz Lira Pérez, Orquídea Gisela Cobián de la Cruz, Juan Enrique Escamilla Flores, Ernesto Romo Sánchez. Ariadna Aguirre de la Vega, Juan Manuel Cerda Moncada, Miriam de Jesús Ortega Salazar y Juana de Jesús Quintana Mendiola, ello en términos de la carta poder que se anexa al presente libelo; ante Ustedes con el debido respeto, consideración y además en forma legal comparezco para EXPONER:

Que encontrándome en legal tiempo y forma, en la VÍA ORDINARIA LABORAL ocurro a entablar formal demanda en contra de **APOYOS EMPRESARIALES REJUM, S.A. DE C.V.** con domicilio para ser emplazada en AV. REVOLUCIÓN #197 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, fuente de trabajo consistente en una financiera y conocida comercialmente como "TE CREEMOS", y a quien reclamo el pago de las siguientes prestaciones de carácter laboral por el despido injustificado del cual fui objeto y que por ello tengo derecho:

P R E S T A C I O N E S :

- A.** Indemnización Constitucional en virtud del despido injustificado del cual fui objeto, consistente en el importe de 3 meses de salario.
- B.** Salarios caídos que se generen y acumulen desde la fecha en que aconteció el despido injustificado y hasta aquella en la que sé de total y cabal cumplimiento a la resolución que recaiga en el presente.

TRIBUNAL Y JAGUAR C M A R T O. De igual manera y tomando en consideración el principio de ~~procedimientos~~ procesal, en virtud de que este Tribunal

Procuraduría de la Defensa del Trabajo. PROCURADURÍA IRAPUATO.

Avenida Luis Donaldo Colosio numero 1477, Colonia Independencia, Centro Comercial Don Bosco,
Irapuato, Guanajuato.

Tels.- (462) 6-24-75-80. Ext. 105, 107 y 108 En internet: <http://sg.guanajuato.gob.mx/sstps/>

- C. Aguinaldo por todo el tiempo laborado, en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.**
- D. Vacaciones por todo el tiempo en que subsistió la relación laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 del ordenamiento legal antes invocado.**
- E. Prima vacacional por el tiempo laborado en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Laboral.**
- F. Prima de antigüedad que se generó por todo el tiempo laborado en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de la materia.**
- G. En aplicación del principio de suplencia, desde este momento reclamo cualquier otra prestación que se desprenda de los hechos narrados constitutivos de mi demanda.**

Lo anterior con relación a los siguientes hechos y consideraciones de derecho aplicables:

H E C H O S :

- I. En fecha 02 de febrero del 2016 fui contratada por la demandada de manera escrita y por tiempo indeterminado por conducto del C. FÁTIMA SÁNCHEZ REYES persona que funge como ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS de la parte patronal, quien realiza funciones de mando, supervisión, dirección y vigilancia para la demandada en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, asignándome además el puesto de EJECUTIVA DE ATENCIÓN A CLIENTES para desempeñarlo en la fuente de trabajo ubicada en AV. REVOLUCIÓN #197 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO.**
- II. Las condiciones generales de trabajo, comprendían una jornada de labores de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con dos horas para consumir alimentos y reponer energías descanso que disfrutaba de 01:00 p.m. a 03:00 p.m. permitiéndome salir de la fuente de trabajo para tal efecto, esto de lunes a viernes de cada semana; y los días sábado de 09:00 a.m. a 02:00 p.m., siéndome asignado como día de descanso el domingo. Percibiendo el suscripto como último salario por la prestación de mis servicios personales y subordinados en beneficio de la demandada la cantidad de \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

Procuraduría de la Defensa del Trabajo. PROCURADURÍA Irapuato.
Avenida Luis Donaldo Colosio numero 1477, Colonia Independencia, Centro Comercial Don Bosco,
Irapuato, Guanajuato.
Tels.- (462) 6-24-75-80. Ext. 105, 107 y 108 En internet: <http://sg.guanajuato.gob.mx/sstps/>

QUINCENALES. Recibiendo órdenes directas de los C.C. BERENICE ACOSTA MARES, MILAGROS CAMARGO ABOYTES e ISAÍAS ORDAZ MOSQUEDA, la primera en mención con el carácter de JEFE DE AUXILIARES, y los dos últimos en mención con la calidad de GERENTES; todos ellos al servicio de la patronal, personas que ejercían en su representación funciones de dirección mando y vigilancia en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo y a quienes les constan mis condiciones generales de trabajo vertidas en el cuerpo de la presente demanda.

- III. Durante todo el tiempo de prestación de servicios me desempeñé en beneficio y bajo la subordinación jurídica de la parte demandada, con intensidad, cuidado y esmeros apropiados, sujetándome a las leyes y reglamentos respectivos, observando buenas costumbres dentro del trabajo que prestaba, cumpliendo con las obligaciones que imponen las condiciones generales de trabajo; no obstante lo anterior la parte demandada fue omisa en pagarme durante la totalidad de la relación laboral las prestaciones que otorga la Ley Federal del Trabajo por prestar mis servicios y que lo son las detalladas en el capítulo de prestaciones.
- IV. Con fecha **09 de abril del 2018** siendo aproximadamente las 12:00 horas. del medio día se dirigieron a mí los C.C. MILAGROS CAMARGO ABOYTES e ISAÍAS ORDAZ MOSQUEDA en su carácter de GERENTES y me manifestaron que a partir de ese momento estaba despedida, que ya no había trabajo para mí y que tenían a otra persona que ocuparía mi lugar, por lo que este hecho se traduce en un despido injustificado, que aconteció en presencia de varias personas y toda vez que la parte patronal omitió darme el aviso que refiere el artículo 47 de la ley federal del trabajo procedo a presentar la demanda para hacer valer mis derechos.

D E R E C H O :

Sirven de fundamento legal al presente lo dispuesto por los artículos del 1 al 10,20,35,47,48,56,58,117,162,873,876,878,880, y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo antes expuesto atentamente solicito:

GUANAJUATO
Gobierno del Estado

Procuraduría de la Defensa del Trabajo. PROCURADURÍA Irapuato.
Avenida Luis Donaldo Colosio numero 1477, Colonia Independencia, Centro Comercial Don Bosco,
Irapuato, Guanajuato.
Tels.- (462) 6-24-75-80. Ext. 105, 107 y 108 En internet: <http://sg.guanajuato.gob.mx/sstps/>

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma por presentando la
presente demanda.

SEGUNDO.- Se cite a las partes a la audiencia prevista por el
artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- Seguido el juicio en sus trámites legales se emita
laudo condenando a la parte demandada al pago de las prestaciones reclamadas.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO
Irapuato, Gto. a 07 de mayo del 2018

Claudia Ivette R.
CLAUDIA IVETTE RODRÍGUEZ CORONA

FOLIO:
2018/4885

EXPEDIENTE:

1285/2018/L1/CC/IND

OBSERVACIONES:

08/05/2018 15:11:12

ANEXA COPIA DE
DEMANDA Y CARTA PODER

*LIC. JJQM

COTILLEO



IRAPUATO, GTO.

En la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo las 09:00 horas del día 29 del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, la suscrita Actuaría Lic. Elvia Anahí Zavala Moncada, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato; me constitú en el domicilio señalado en autos de la parte demandada el ubicado en Av. Revolución #197 70700 Centro

de Irapuato, apoyándome en los siguientes medios de convicción los ya descritos anteriormente

cerciorada de ser este el domicilio correcto por existir plaza metálica con el nombre de Av. el inicio y #197 mercado al exterior

y por confirmármelo Guadalupe Angulo 507450

quien manifiesta tener el carácter de empleado

y no se identifica con medio de trabajo

acto continuo me identifico plenamente y a quien le hago saber el motivo de mi visita y le requiero la presencia de (I) (los)

The presentante Legal de Apoyo, Oficina de Asuntos Rosum S.A. de C.V.

a lo que manifiesta: que aquí trabajaba pero todo mi trabajo ya te resultó hoy diferentes

por lo que procedo a entender la presente diligencia con la persona que me atiende y le notifico copia(s) del auto(s) de fecha(s)

09 de mayo de 2018 y de demanda.

y autorizadas por el suscrito Actuario, así como copia de la presente cédula de notificación con fundamento en el Art. 751 de la LFT, relativo al juicio laboral citado al rubro

Claudia Ivette Rodríguez 38097 promovido por en contra de Angelina Emilia Zarate Rosum S.A.

dándole lectura integral de (los) mismo(s) y corriéndole traslado del (los) auto(s) mencionado(s) así como de la(s) copia(s) cotejada(s) de la demanda(s), (así como del escrito aclaratorio), cito a dicha parte demandada a la **audiencia de conciliación, demanda y excepciones**, la cual tendrá verificativo el día 13 del mes de

Junio del año 2018 dos mil dieciocho, a las 11:00 horas, apercibiéndole(s) que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada por este H. Tribunal se le(s) tendrá por inconforme(s) con todo arreglo conciliatorio, por contestando la demanda en sentido afirmativo, perdiendo su derecho si no concurre a la audiencia, lo anterior con fundamento en el artículo 743 fracción IV, 873, 876 fracción VI y 879 de la Ley Federal del Trabajo, requiriéndole además a dicha parte a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de

Irapuato, Gto., quedando legalmente notificado(s), citado(s) y apercibido(s) la parte demandada por conducto de Guadalupe Angulo 507450